

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, cinco de octubre de dos mil veintiuno.

Ref.: Radicación No. 2021-355

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Ejecutante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Ejecutado: Solange Carolina Arboleda Camelo

OBJETIVO:

Proferir decisión de fondo dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra SOLANGE CAROLINA ARBOLEDA CAMELO en aplicación al numeral 3° del artículo 468 del C. General del Proceso.

HECHOS :

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra SOLANGE CAROLINA ARBOLEDA CAMELO para el pago de las sumas de \$34.874.213.42 representada en el pagaré No. 2745001443-4546000002114729-5471290003222763, más los intereses moratorios a partir del 9 de julio de 2021 y la suma de \$9.425.211.73 por concepto de intereses de plazo causados hasta el 8 de julio de 2021.

Mediante auto del 13 de agosto de 2021 se libró mandamiento de pago, aclarado por auto del 23 del mismo mes, el cual se notificó a la demandada en los términos del Decreto 806 de 2020, el 7 de septiembre de 2021, sin que dentro del término cancelara la obligación ni propusiera excepciones.

Agotados en consecuencia los trámites de ley es viable en este evento dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del C. General del Proceso ordenando llevar adelante la ejecución, condenando en costas a la demandada.

Refiere la norma en cita, que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE :

1°.- Ordenar llevar adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago emitido en este proceso.

2°.- Ordenar que se practique la liquidación del crédito. Que las partes la presenten en los términos del Art. 446 del C. General del Proceso.

3°.- Condenar en costas a la ejecutada. Inclúyase en la liquidación la suma de \$2.300.000.00 en que se estiman las agencias en derecho del ejecutante.

4°.- Avalúense y remátense los bienes que se embarguen y con su producto cáncese la obligación y las costas y entréguese los dineros que se consignen al demandante hasta la concurrencia de crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez